



Resolución Sub-Gerencial

Nº 04/14 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. Nº 6362-2014 tramitado por la Empresa TRANSPORTES QUEEN TOURS EIRL, sobre renovación de tarjeta de circulación;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto, de fecha 20 de Enero del 2014, la empresa TRANSPORTES QUEEN TOURS E.I.R.L., con RUC 20454149905, representada por su Gerente Alicia Marroquín Taco, solicita renovación de Certificado de Habilitación Vehicular del vehículo de placa de rodaje T3T-968, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- Con Notificación Nº 094-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 12 de Febrero del 2014, notificada a la empresa el 17 del mismo mes y año, se comunica al transportista las siguientes observaciones a su expediente, otorgándole un plazo de diez días hábiles a efecto de ser subsanadas:

“Artículo 55º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – DS Nº 017-2009-MTC:

1. **Numeral 55.1.12.9:** Falta declaración de que el vehículo de placa T3T-968 cuenta con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por el Reglamento, señalando la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha que lo ha realizado. Asimismo, deberá acompañar, copia del contrato y de la constancia de instalación de dicho limitador de velocidad en el vehículo ofertado.
2. Adjuntar la anterior tarjeta de habilitación vehicular vencida.”

TERCERO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- Por su parte el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y la Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA que aprueba el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, establecen los requisitos que deben cumplir los transportistas para obtener la renovación del Certificado de Habilitación Vehicular.

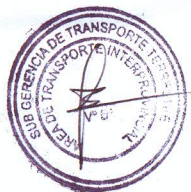
QUINTO.- De la revisión de los actuados se tiene que pese estar debidamente notificada con fecha 17 de febrero del 2014, como se acredita con el cargo de notificación debidamente firmada, la empresa TRANSPORTES QUEEN TOURS E.I.R.L., no ha cumplido con subsanar las observaciones anotadas dentro del plazo concedido, ni tampoco ha solicitado prórroga de dicho plazo para cumplir con levantar las observaciones tal como lo establece el artículo 136º numeral 2 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General al señalar textualmente *“La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios respectivamente”*. (El resaltado es agregado). Incumplimiento que, además, evidencia la ausencia de interés para continuar con el procedimiento iniciado.

SEXTO.- Por lo tanto, siendo que dicha empresa, no ha presentado la documentación y/o prueba suficiente que acredite el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC dentro del plazo concedido, para obtener la renovación de Certificado de Habilitación Vehicular, su pedido deviene en improcedente.

Estando al Informe Nº 263-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 524-2014-GRA/PR;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de renovación de Certificado de Habilitación Vehicular, presentada por la Empresa TRANSPORTES QUEEN TOURS EIRL, con RUC 20454149905, representada por su Gerente Alicia Marroquín Taco, en la autorización para





Resolución Sub-Gerencial

N° 0414 -2014-GRA/GRTC-SGTT

prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional en la ruta Arequipa – Orcopampa y viceversa, otorgada con Resolución Sub Gerencial N° 264-2012-GRA/GRTC-SGTT, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la notificación y ejecución de esta resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **21 JUL 2014**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



JZV
cdz



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

[Firma manuscrita]
Abog. *[Firma manuscrita]* Luis Luñiga Velasco
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA